



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 20**  
**19 de enero del 2023**

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N), con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los accionantes Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam del Socorro Hernández Enríquez, Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez, Marleny Benavides, Jorge Anderson Velásquez Uribe y Luz Argenis Moreno Gómez, bajo el radicado No. 522584089001-2022-00193-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la orden proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N), y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el marco de su competencia expidió entre otros, los siguientes acuerdos:

ENTIDAD	PROCESO	NUMERO DE ACUERDO DE CONVOCATORIA	ACUERDO MODIFICATORIO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO	1523 de 2020	20201000003596 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020296 del 11 de junio del 2021 - 20211000020436 del 22 de junio de 2021 - 14 (2022ACD203.120.12-0014) del 20 de enero de 2022
CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO	1526 de 2020	20201000003586 del 30 de noviembre del 2020	N/A
GOBERNACIÓN DE NARIÑO	1522 de 2020	20201000003626 del 30 de noviembre del 2020	-20211000020426 del 22 de junio del 2021 - 20211000020626 del 28 de junio del 2021 - 20211000020746 del 09 de septiembre del 2021
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	1524 de 2020	20201000003606 del 30 de noviembre del 2020	20211000020446 del 23 de junio del 2021
PERSONERÍA MUNICIPAL DE IPIALES	1525 de 2020	20201000003616 del 30 de noviembre del 2020	N/A

Que, los mencionados Acuerdos establecen las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva los empleos pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, previo proceso licitatorio suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de los Acuerdos de Convocatoria y de los numerales 4 y 4.1 del Anexo dichos Acuerdos, la Universidad Libre citó a los 5.813 inscritos y admitidos para los empleos del nivel Asistencial ofertados dentro del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, para la aplicación de las Pruebas Escritas, la cual fue llevada a cabo el 6 de marzo de 2022 en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño.

Que, los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas, fueron publicados en SIMO el 29 de marzo de 2022 frente a los cuales, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo a los Acuerdos, los aspirantes que así lo desearon presentaron reclamación y solicitaron acceso al material de su prueba, actividad que se llevó a cabo el 10 de abril de 2022. Tras dicho acceso, y agotado el

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N), con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los accionantes Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam del Socorro Hernández Enríquez, Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez, Marleny Benavides, Jorge Anderson Velásquez Uribe y Luz Argenis Moreno Gómez, bajo el radicado No. 522584089001-2022-00193-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

término para completar las reclamaciones, el 27 de abril de 2022 se realizó la publicación de resultados definitivos y las respuestas a las reclamaciones.

Que, mediante comunicación anónima presentada ante la CNSC con radicado No. 2022RE068899, recibida en este Despacho el día 3 de mayo de 2022, se puso en conocimiento la situación de una presunta filtración de información dentro de la aplicación de pruebas escritas desarrolladas el 06 de marzo de 2022, aportando para ello una foto parcial de un cuadernillo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante Auto No. 449 de 9 de mayo de 2022, inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de una irregularidad en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 2020 – Territorial Nariño.

Que agotado el trámite de la Actuación Administrativa, de conformidad con las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, la CNSC expidió la Resolución No. 12364 de 9 de septiembre de 2022 *“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto No. CNSC 449 del 9 de mayo de 2022 tendiente a determinar la existencia de irregularidades en las Pruebas Escritas, aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”* en la cual se resolvió:

***“ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la existencia de una irregularidad presentada en las Pruebas Escritas aplicadas para los empleos del Nivel Asistencial, ofertados en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño.***

***ARTÍCULO SEGUNDO. – Dejar sin efectos las Pruebas Escritas aplicadas por la Universidad Libre, el 6 de marzo de 2022, para los empleos de Nivel Asistencial del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño, desde las etapas de construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de las mismas.***

(...)

***ARTÍCULO CUARTO. – Ordenar a la Universidad Libre realizar de nuevo las etapas correspondientes del Proceso de Selección desde la construcción, validación, ensamble, impresión, distribución, aplicación y calificación de una nuevas Pruebas Escritas para los empleos del Nivel Asistencial ofertados en el Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 - Territorial Nariño, en los municipios de Pasto, Ipiales, La Unión y Túquerres ubicados en el Departamento de Nariño, máximo dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo y de conformidad con las cláusulas contractuales referidas en la parte considerativa de la presente Resolución, y las demás que le sean aplicables del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021.***

(...).”

Que la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 12364 de 2022, procedió a aplicar nuevamente las pruebas escritas para el nivel Asistencial el 20 de noviembre de 2022 acorde a las reglas establecidas en el numeral 4.1 y 4.2 del Anexo a los Acuerdos.

Que, mediante auto del 17 de enero del 2023, notificado a la CNSC el mismo día, mes y año, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Tablón de Gómez (N), admitió y acumuló los escritos de tutela presentados por los señores AURA LILIA MORENO GÓMEZ, MYRIAM DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, JORGE ANDERSON VELÁSQUEZ URIBE y LUZ ARGENIS MORENO GÓMEZ quienes actúan a nombre propio y por los señores HERMES JAVIER BASTIDAS CÓRDOBA, SILVIO ANDRÉS MEZA BASTIDAS, JOSÉ EFRAÍN RAMIRO DELGADO ERASO, JORGE ANDRÉS YELA SALAZAR, HÉCTOR MARÍA CERÓN GÓMEZ y MARLENY BENAVIDES, quienes actúa a través de apoderado judicial, y decretó medida provisional en los siguientes términos:

***“(…) SÉPTIMO: DECRETAR como medida provisional LA SUSPENSIÓN del proceso de convocatoria y selección para el cargo DENOMINACIÓN: AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRADO 5, CÓDIGO 407, NUMERO OPEC 160270, NIVEL ASISTENCIAL, DE LA GOBERNACIÓN DE NARIÑO, al interior de la***

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N), con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los accionantes Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam del Socorro Hernández Enríquez, Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez, Marleny Benavides, Jorge Anderson Velásquez Uribe y Luz Argenis Moreno Gómez, bajo el radicado No. 522584089001-2022-00193-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño”*

*convocatoria al concurso de méritos No. 20201000003626 del 30 de noviembre del 2020, regulado por el acuerdo No. 0362 de 2020, “(...) Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO identificado como Proceso de Selección No. 1522 de 2020 - Territorial Nariño (...)”, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional. (...)”*

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”*

Que, con el fin de dar estricto cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N), la CNSC procederá a suspender el Proceso de Selección No. 1522 de 2020, para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Grado 5, Código 407, identificado con la OPEC No. 160270, ofertado por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, hasta que se profiera fallo en la presente acción constitucional.

Que mediante artículo 3 del Acuerdo No. 0352 del 19 de agosto de 2022, que modifica el artículo 14 del Acuerdo No. 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, se dispuso como función a cargo de los Despachos de los Comisionados, *“expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Cumplir** la medida provisional ordenada en el Auto Admisorio del 17 de enero del 2023, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N), consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 para el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Grado 5, Código 407, identificado con la OPEC No. 160270, ofertado por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, hasta tanto se decida el fondo la Acción de Tutela No. 522584089001-2022-00193-00, promovida por los señores Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam Del Socorro Hernández Enríquez, Jorge Anderson Velásquez Uribe y Luz Argenis Moreno Gómez, quienes actúan a nombre propio y por los señores Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides, quienes actúan a través de apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **Comunicar** el presente auto al Representante Legal de la Universidad Libre, doctor **JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO** para efectos del Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021, o quien haga sus veces, sobre el contenido del presente Auto, a través de los correos electrónicos [jorge.alarcon@unilibre.edu.co](mailto:jorge.alarcon@unilibre.edu.co) y [hector.avila@unilibre.edu.co](mailto:hector.avila@unilibre.edu.co)

**ARTÍCULO TERCERO:** **Comunicar** la presente decisión a los accionantes señalados a continuación, quienes actúan a nombre propio:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CORREO
Aura Lilia Moreno Gómez	27190344	<a href="mailto:auralilia14@gmail.com">auralilia14@gmail.com</a>
Myriam Del Socorro Hernández Enríquez	27190133	<a href="mailto:misher98@hotmail.com">misher98@hotmail.com</a>
Jorge Anderson Velásquez Uribe	1022963430	<a href="mailto:campogn.green.oak@outlook.com">campogn.green.oak@outlook.com</a>

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Tablón de Gómez (N), con ocasión de las Acciones de Tutela instauradas por los accionantes Aura Lilia Moreno Gómez, Myriam del Socorro Hernández Enríquez, Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez, Marleny Benavides, Jorge Anderson Velásquez Uribe y Luz Argenis Moreno Gómez, bajo el radicado No. 522584089001-2022-00193-00, en el marco del Proceso de Selección No. 1522 a 1526 de 2020 – Territorial Nariño"

Luz Argenis Moreno Gómez	27190737	aryisabela1114@gmail.com
--------------------------	----------	--------------------------

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a los apoderados judiciales de los señores Hermes Javier Bastidas Córdoba, Silvio Andrés Mesa Bastidas, Jorge Andrés Yela Salazar, José Efraín Ramiro Delgado Eraso, Héctor María Cerón Gómez y Marleny Benavides, señalados a continuación:

NOMBRE	IDENTIFICACION	APODERADO	TP	CORREO
Hermes Javier Bastidas Córdoba	16768158	Javier Alberto Peñaranda	37.231	asesoriaexterna@hotmail.com
Silvio Andrés Mesa Bastidas	1085251639			
Jorge Andrés Yela Salazar	1085293352			
José Efraín Ramiro Delgado Eraso	87452889			
Héctor María Cerón Gómez	79420686			
Marleny Benavides	27155840			

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente Auto de Cumplimiento al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GÓMEZ (N)**, a la dirección electrónica: [jprm01eltablondegomez@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprm01eltablondegomez@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el presente acto administrativo al doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, Representante Legal de la Gobernación del Departamento de Nariño, o quienes hagan sus veces, en la dirección electrónica: [contactenos@narino.gov.co](mailto:contactenos@narino.gov.co)

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Publicar el presente Auto de Cumplimiento en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Auto de Cumplimiento no procede recurso alguno conforme lo prescribe el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 19 de enero del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMÍREZ VELLOJIN - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
 Revisó: JENNY PAOLA RODRÍGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
 DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
 HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
 Aprobó: DAVID JOSEPH YAVE ROZO PARRA - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III